



RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se efectúa un nombramiento en propiedad a un (a) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones, y en especial las conferidas en los Decretos Departamentales Nos. 0763 del 17 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63, el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...)*
b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere." El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas."*, que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."*; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docente expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe (1) vacancia definitiva de **DINAMIZADOR**



06972-09-2024

Continuación Resolución No.

PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA, , originada por la vacante definitiva de **DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA**, en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA BACHILLERATO TECNICO AGRICOLA JAMBALO** sede **CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO SAN ANTONIO**, Municipio de **JAMBALO - CAUCA**, ocasionada por la inhabilidad en el ejercicio del cargo y como consecuencia el retiro del cargo y la declaración de la vacante definitiva, de él (la) Señor (a) **NURY DICUE CHOCUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **25.470.448**, la cual se hizo efectiva mediante Resolución No. 06616 del 05 de septiembre de 2024.

Mediante oficio radicado SAC CAU2024ER035903 del 06 de septiembre de 2024, **EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC** identificado (a) con Nit No. **8170024661**, remite los documentos de él (la) Señor (a) **WILIAN PITTO FERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **76.002.562**, con su correspondiente Acta de elección de fecha 06 de septiembre de 2024, Aval y Acta de compromiso de fecha 06 de septiembre de 2024, suscritos por la Autoridad Ancestral y la Comunidad del Cabildo Indígena Resguardo de Jambaló, del municipio de Jambaló – Cauca, para que sea nombrado (a) en **PROPIEDAD** como **DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA** para el área y/o nivel de **BASICA PRIMARIA**, en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA BACHILLERATO TECNICO AGRICOLA DE JAMBALO** sede **CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO SAN ANTONIO**, Municipio de **JAMBALO - CAUCA**.

Este acto administrativo se encuentra supeditado al compromiso que la destinataria del acto suscribió con la comunidad indígena y que hace parte de este acto, en cumplimiento a la solicitud del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC**, se procede a efectuar el nombramiento en **PROPIEDAD**, como **DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA** para el área y/o nivel de **BASICA PRIMARIA**, a él (la) Señor (a) **WILIAN PITTO FERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **76.002.562**, en el marco del Decreto 804 de 1995 y 285 de 2024 y demás normas concordantes.

La oficina de Gestión del Talento Humano certificó que el (la) **WILIAN PITTO FERNANDEZ**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar al (la) Señor (a) **WILIAN PITTO FERNANDEZ**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PROPIEDAD**, a él (la) Señor (a) **WILIAN PITTO FERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **76.002.562**, en el cargo de **DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA**, para el área y/o nivel de **BASICA PRIMARIA**, en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA BACHILLERATO TECNICO AGRICOLA DE JAMBALO** sede **CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO SAN ANTONIO**, Municipio de **JAMBALO - CAUCA**, conforme a la designación y escogencia que del mismo ha realizado la Autoridad Ancestral y la Comunidad del Cabildo Indígena Resguardo de Jambaló, del municipio de Jambaló – Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca previo el cumplimiento de los requisitos legales.



Continuación Resolución No.

06972-09-2024

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente nombramiento, queda supeditado a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad, y al agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado mediante el presente acto administrativo, devengaran los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a las Oficinas de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral para efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a el (la) Señor (a) **WILIAN PITTO FERNANDEZ**, en la Dirección: **CARRERA 4 No. 3 – 54 BARRIO OLAYA HERRERA**, Municipio: **JAMBALO**, Departamento: **CAUCA**, Celular y/o teléfono: **3166595063**, Correo electrónico: **willianpitto@yahoo.es**.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a **16 SEP 2024**

SOR INÉS LARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

V.B.: Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder Gestión del Talento Humano Educativo
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E. área Jurídica - SED Cauca
Revisó: Luis Carlos Muñoz Montenegro, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo
Proyectó y revisó documentos: Nohemy Embus Palomino, Gestión del Talento Humano Educativo